

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 77.

TEGUCIGALPA, MAYO 23 DE 1891.

NÚMERO 770.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS de las sesiones del Congreso Nacional.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo por el cual se acepta una renuncia.—Acuerdo en que se da á la Municipalidad de Cedros una casa nacional, para que establezca en ella una escuela de niñas.—Acuerdo por el cual se admite á Don Santiago Chavarría la renuncia del cargo de Alcalde Municipal de La Paz.—Acuerdo en que se nombra al Capitán Pedro Rivas Inspector de las minas de San Martín, en el departamento de Choluteca.—Acuerdo en que se declara válido un contrato de la Municipalidad de Choluteca, contraído á rematar el rastro de la misma ciudad.—Acuerdo en que se admite á Don Fernando Vásquez la renuncia que hace del cargo de Médico de los variolosos pobres de esta ciudad.—Acuerdo por el cual se admite una renuncia.—Acuerdo en que se admite al Doctor Don Martín Uclés Soto la renuncia que ha presentado del cargo de Médico de los variolosos.—Acuerdo por el cual se destituye del cargo de Juez de Paz de Cedros á Don Nicolás Lozano.—Acuerdo en que se previene á la Corporación Municipal de esta ciudad pagar tres pesos diarios al médico de los variolosos pobres, Doctor Don Andrés López Martínez.—Acuerdo por el cual se manda pagar una cantidad de pesos.—Acuerdo por el cual se traslada de San Esteban á Gualaco, en el departamento de Olancha, la cabecera del distrito de Agalta.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo incorporando como Cirujano dentista al Señor Fred. G. Sañuqué.

FOMENTO.—Acuerdo que establece el servicio telegráfico nocturno en la Oficina Central.—Acuerdo que dispone el pago del déficit habido en la Administración de Correos de este departamento.—Acuerdo que asigna un sobre-sueldo al telegrafista nocturno Don Ricardo Suazo.—Acuerdo que ordena el pago de los perjuicios causados por la carretera de Santa Bárbara, en la propiedad de Don Simeón Enamorado.—Acuerdo que concede licencia al escribiente Don Augusto Ferrari.—Acuerdo que aprueba la medida de la zona mineral de San Martín, otorgada á los Señores Marcial Molina y Diego García.—Acuerdo que aprueba la mensura de la zona mineral concedida á los Señores Zurcher Hermanos en Potrerillos, departamento de El Paraíso.

AVISOS OFICIALES.

PODER LEGISLATIVO

ACTAS

DE LAS SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Presidencia del Señor Diputado Córdova.—Asistieron los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel,

Antonio), Bustamante, Cabrera, Carrasco, Durón, Espino, Flores, Funes, Ferrera, Fortín, Gutiérrez, Lozano, López, Madrid, Mejía, Matute Brito, Pineda, Planas, Paz, Quirós, Reyes, Soto, Tábora, Trejo y los Secretarios Bendaña y Castillo; habiéndose excusado, legalmente, los Señores Diputados Milla, Vásquez, y Velásquez.

I.—Se leyó y aprobó el acta anterior.

II.—El Secretario Castillo dijo:—Nuestra Constitución, en su artículo 39, previene que cada dos años se haga renovación de Diputados, por orden de antigüedad. Consecuente con ese precepto, y de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento interior, me permito proponer á la consideración de la Cámara el correspondiente proyecto de decreto. Se puso á debate y fué aprobado sin observación, emitiéndose el decreto número 23.

III.—El Señor Diputado Pineda usó de la palabra y dijo:—La importancia que reviste el Tratado de Paz y Amistad celebrada entre Honduras y El Salvador, es tan notable, que creo conveniente se suspenda el estudio de la Memoria de Hacienda y Crédito Público, para que nos ocupemos de aquel Convenio. Hay también que pasar aviso al Poder Ejecutivo del día en que cesará el Congreso, todo lo cual hago presente á los Señores Diputados, para que resuelvan lo que convenga.

El Señor Diputado Tábora:—Según el artículo 39 del Reglamento, se ha emitido el decreto de renovación de Diputados, y, estando para concluir el período de sesenta días que debe permanecer reunida la Cámara, propongo que se señale el día cuatro del mes de Abril próximo, para la clausura de las presentes sesiones, y se pase aviso al Ejecutivo para los fines de ley.

Considerado y puesto á discusión lo mocionado por el Diputado Tábora, el Representante Quirós dijo:—Los sesenta días que duran las sesiones del Congreso terminarán el dos de Abril, porque entiendo deben contarse desde el dos de Febrero, en cuya fecha tuvo lugar la última sesión preparatoria, si hemos de conformarnos con el artículo 9.º del Reglamento; por lo cual estoy en completo desacuerdo con el Diputado Tábora, en cuanto á la fecha en que debe clausurar el Congreso.

El Diputado Tábora:—El artículo 9.º del Reglamento habla de sesiones de la Junta Preparatoria y no de la Legislatura. Los sesenta días de que habla la Constitución deben contarse desde el día en que el Congreso se declara solemnemente instalado.

El Diputado Pineda sostuvo, con nuevos argumentos, lo manifestado por el Representante Quirós.

Suficientemente discutida la moción Tábora, á solicitud del Diputado Pineda se procedió á recibir nominalmente los votos; resultando, del escrutinio, que no hubo resolución.—Se suspendió la sesión.

IV.—Continuada, y abriéndose de nuevo el debate sobre lo propuesto por el Representante Tábora, éste sostuvo, con varios argumentos, que el término constitucional para que el Congreso cierre sus sesiones es el 4 de Abril.

Racogidos por segunda vez los votos y escrutados, resultó aprobada la moción Tábora.

V.—El Representante Pineda hizo moción para que se conociese del Tratado de Paz y Amistad que queda ya referido, fundándose en que este documento formaba parte de la Memoria de Relaciones Exteriores.

Considerada y puesta á debate, el Diputado Durón expuso:—No estoy de acuerdo con lo que propone el Diputado Pineda, por considerarlo contrario á la resolución del Congreso, la cual merece todo mi respeto.

El Representante Planas:—La moción es procedente, porque el tratado á que se refiere es importante y tiende á mantener la paz y tranquilidad de Centro-América, especialmente entre Honduras y El Salvador.

El Diputado Durón:—No puede desconocerse la importancia del tratado, para que se estudie; pero ya la Cámara resolvió los asuntos de que debe conocerse, por merecer atención preferente, y todo procedimiento en contrario sentido desvirtúa aquella resolución. Además, la Memoria de Relaciones fué resuelta en días anteriores, sin que aquel documento figure como anexo.

Acto continuo, el Diputado Pineda retiró la moción, lo que fué aceptado por la Legislatura.

VI.—Se puso en conocimiento del Congreso una moción presentada por los Diputados Milla y Madrid, referente á que se lean por la Secretaría los Acuerdos comprendidos en la moción Lozano, y se pregunte, después de la lectura de cada uno de ellos, si merecen especial consideración, pues con tal procedimiento, que no es contrario á la moción, se economizará tiempo, que bien puede emplearse en el estudio de varias leyes importantes de que tiene conocimiento el Congreso.

Considerada y sometida á debate, los Representantes Durón y Lozano combatieron

la moción Milla-Madrid, ya por creer que se hería la dignidad de la Cámara, menospreciando sus decisiones, ya también porque contradictorio, de una manera clara y terminante, la moción Lozano, que fué aprobada en la sesión anterior.

Los Diputados Madrid, Alvarado (Don Francisco), Planas, Pineda y Paz, sostuvieron la procedencia de la moción; agregando que no se exclufan del examen de la Legislatura los acuerdos nominados en la moción Lozano.

Suficientemente discutido lo propuesto por los Representantes Milla y Madrid, á solicitud del Secretario Castillo se tomaron los votos nominalmente, resultando, del escrutinio, que la moción fué aceptada.—Se suspendió la sesión.

VII.—Reanudada y de acuerdo con la moción Milla-Madrid, fueron leídos los acuerdos siguientes:

1.º Acuerdo de 14 de Agosto de 1888, en que se exime al Administrador de Puerto Cortés, Don Abraham Ruiz, del pago de la cantidad que comprenden los reparos que, con valor de \$ 9,732.65, le hizo el Tribunal de Cuentas.

2.º Acuerdo de 16 de Agosto del mismo año, en que se declara irresponsable al Administrador Eulogio Trejo del pago de los reparos que, con valor de \$ 1 564.49½, le fueron hechos por el referido Tribunal.

3.º Acuerdo de 21 de Agosto del año citado, por el cual se perdona al Administrador Don Miguel Osorio el pago de los reparos que se le hicieron, con valor de \$ 4,512.14.

4.º Acuerdo de 3 de Setiembre de aquel año, en que se dispensa al Director de Rentas Don Marcial Vijil del pago de \$ 15,520.48, de que le hizo cargo el Tribunal de Cuentas.

5.º Acuerdo de 10 de Octubre del año en referencia, mandando devolver al Administrador Manuel A. Casco \$ 190.50.

6.º Acuerdo de 16 de Octubre del mismo año, en que se manda dar á Don Salvador Padilla Herrera \$ 400, en remuneración de sus servicios como Guarda de Choloteca, además de los sueldos que devenga por el empleo que ejerce.

7.º Acuerdo de 23 de Octubre del mismo año, en que se manda comprar acciones de banco, por medio de la Dirección General de Rentas.

8.º Acuerdo de 27 de Octubre de dicho año, por el cual se exonera á los Señores Don Indalecio Vásquez, Don Fernando Quintanilla y Don José Ferrari del pago de \$ 1,500.75, que les dedujo el Administrador de Rentas de este departamento, por no haber cumplido los términos de su contrata de aguardiente.

9.º Acuerdo de 1.º de Noviembre del expresado año, en que se permite al Receptor de Rentas Don Ramón Perea que pague un alcance que tuvo al rendir sus cuentas, con valor de \$ 501, en vales al portador.

10. Acuerdo de 3 de Diciembre del propio año, en que, por vía de gracia, se permite que Don Nicolás Urbina pague dos mil setecientos noventa y un pesos cincuenta y cinco y tres cuartos centavos en documentos de Crédito Público.

11. Acuerdo de 18 de Diciembre del indicado año, por el cual se concede al General Don Lorenzo España pagar, en documentos de Crédito contra el Estado, \$ 563.25.

12. Acuerdo de 10 de Junio de 1889, en que se remite al Administrador de Rentas Don Francisco Montes el pago de los reparos que, con valor de \$ 8,042.45½, le hizo el Tribunal de Cuentas.

13. Acuerdo de 18 de Junio del mismo año, eximiendo al Administrador de Rentas Don Dionisio Galindo, del pago de los reparos que se le hicieron, con valor de \$ 2,697.92.

14. Acuerdo de 12 de Junio del propio año, por el cual se remite al Administrador de Rentas Don Pedro J. Urquía la suma de \$ 847.75.

15. Acuerdo de 16 de Julio del referido año, en que se dispensa al Administrador de Rentas Don Cayetano Bonilla del pago de la cantidad de \$ 220.67½, de que le hizo cargos el Tribunal de Cuentas.

A juicio de la Cámara, ninguno de los citados acuerdos mereció especial estudio.

VIII.—Dióse lectura al acuerdo de 28 de Diciembre de 1888, por el cual se ordena la centralización de los pagos de los acreedores del Estado en la Dirección General de Rentas. Preguntado á la Cámara si debía examinarse con especialidad, resolvió afirmativamente.

Acto seguido, se sometió á debate, y el Diputado Lozano habló en los términos siguientes:—He manifestado, antes de ahora, que cuando se delegan facultades en el Poder Ejecutivo, es para que legisle, y no para que derogue ó reforme á su capricho las leyes que sobre Hacienda haya dictado el Congreso. El acuerdo que se discute se encuentra en abierta oposición con resoluciones emitidas sobre el particular por la Legislatura. Por tanto, debe ser improbadó. Por otra parte, el sistema de centralización es perjudicial á los intereses de la Hacienda Pública, y propende á desvirtuar la forma de Gobierno democrático representativo que nos rige. Tal sistema hiere de muerte el artículo 118 de la Ley de Hacienda, en virtud de la cual, puede decirse que el Jefe del Ejecutivo, por haber dictado el presente acuerdo, y los empleados de Hacienda por haberlo cumplido, deben considerarse como defraudadores del Erario Nacional.

El Representante Alvarado (Don Francisco):—El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades delegadas por el Congreso, en el Ramo de Hacienda, ha podido muy bien emitir el acuerdo que se debate; pero ahora no tratamos, ni tratarse debe, de si el Gobierno, al dictar ese acuerdo, ha obrado dentro de los límites que le marca la ley, por ser este punto tan claro que no necesita discusión, sino de examinar si es ó no conveniente dicho acuerdo á los intereses bien entendidos del pueblo hondurano.

Terminada la discusión, á solicitud del Secretario Castillo se recibieron nominalmente los votos, resultando, del escrutinio, que por mayoría fué aprobado el acuerdo.—Se levantó la sesión.

Mónico Córdova, —D. V. P.—Jesús Bendaña, D. S.—Luis A. Castillo, D. S.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo por el cual se acepta una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 16 de Abril de 1891.

Tomada en consideración la renuncia que el Señor Coronel Don Pablo Spilsbury hace del cargo de Inspector de Policía del distrito mñeral de Aramecina, en el departamento de Choloteca, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Aceptar la expresada renuncia; y
- 2.º—Nombrar Inspector del mencionado distrito, en reposición del Señor Spilsbury, al Capitán Don Adolfo Herrera, quien devengará el sueldo de sesenta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se da á la Municipalidad de Cedros una casa nacional, para que establezca en ella una escuela de niñas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Abril 16 de 1891.

Con vista de la solicitud en que el Alcalde Municipal de Cedros pide, á nombre de la Municipalidad que preside, una casa nacional que el Gobierno posee en aquella ciudad y que antes de ahora servía á la oficina telegráfica, para establecer en ella una escuela de niñas, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se admite á Don Santiago Chavarría la renuncia del cargo de Alcalde municipal de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Abril 23 de 1891.

Vista, en apelación, la renuncia que el Señor Don Santiago Chavarría hace del cargo de Alcalde Municipal de la ciudad de La Paz, y atendiendo á que obran en su favor razones de alguna consideración; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Admitir la expresada renuncia; y
- 2.º—Prevenir al Gobernador Político del departamento de La Paz mande reponer la elección.—Comuníquese, y, con certificación, devuélvase la primera pieza de los autos, para los efectos de ley.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se nombra al Capitán Pedro Rivas Inspector de las minas de San Martín, en el departamento de Choloteca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Abril 25 de 1891.

Con vista de la anterior solicitud, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Nombrar Inspector de Policía para las minas de San Martín, en el departamento

de Choluteca, al Señor Capitán Don Pedro Rivas, con el sueldo mensual de cincuenta pesos, que le serán pagados por el Agente de la Compañía francesa de dichas minas de San Martín; y

2.º—Excitar al Señor Ministro de la Guerra para que, de conformidad con el acuerdo de 20 de Agosto de 1888, ordene al Comandante de Armas del expresado departamento ponga á disposición del Inspector nombrado un cabo y tres soldados, quienes también serán pagados por la propia Compañía.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Gómez.

Acuerdo en que se declara válido un contrato de la Municipalidad de Choluteca, contraído á rematar el rastro de la misma ciudad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Abril 27 de 1891.

Vista, en apelación, la solicitud en que el Señor Don Valentín Galindo, de Choluteca, pide se declare inexistente un acuerdo de la Corporación Municipal de aquella ciudad en que remata el rastro á favor de los Señores José León Pinel, Andrés Lardizábal, Tiburcio Cubero y Eleodoro Rodríguez, alegando que tal providencia no sólo es ilegal, sino que también irroga graves perjuicios á todas las personas que, como él, están dedicadas al destazo de ganado para el consumo público: vista, asimismo, la resolución del Gobernador Político de aquel departamento, contraída á declarar la insubsistencia del acuerdo municipal ya referido; y considerando que no hay ley que prohíba á las municipalidades el acto á que se contraen estas diligencias, y que, además, sólo tendrá efecto por tres meses, en cuyo tiempo podrá notarse la conveniencia ó inconveniencia del mismo acto, en relación con los intereses del vecindario. Por tanto, el Presidente

RESUELVE:

Que se mantenga el acuerdo municipal de que se ha hecho mérito.—Comuníquese, y, con la certificación respectiva, devuélvase la primera pieza de estas diligencias, para los efectos de ley.

Rubricado por el Señor Presidente.
Gómez

Acuerdo en que se admite á Don Fernando Vázquez la renuncia que hace del cargo de Médico de los variolosos pobres de esta ciudad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, 1.º de Mayo de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

1.º—Aceptar al Señor Doctor Don Fernando Vázquez la renuncia que ha presentado del cargo de Médico de los variolosos pobres de esta ciudad, rindiéndole las gracias por sus buenos servicios; y

2.º—Nombrar en su reposición y, con el mismo sueldo de noventa pesos mensuales, al Señor Doctor Don Rafael T. Grádiz.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Gómez

Acuerdo por el cual se admite una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Mayo 2 de 1891.

Siendo justas las razones en que el Señor Doctor Don Rafael T. Grádiz se funda para renunciar el cargo de Médico de los variolosos pobres, el Presidente

ACUERDA:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito, y nombrar en su reposición, y con el mismo sueldo de noventa pesos mensuales, al Señor Doctor Don Martín Uclés Soto.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Gómez.

Acuerdo en que se admite al Doctor Don Martín Uclés Soto la renuncia que ha presentado del cargo de Médico de los variolosos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Mayo 6 de 1891.

Atendiendo á las justas razones en que el Señor Doctor Don Martín Uclés se funda para renunciar el cargo de Médico de los variolosos, el Presidente

ACUERDA:

Admitir al Señor Uclés la dimisión expresada, y nombrar en su reposición al Sr. Dr. Don Andrés López Martínez, con el sueldo de noventa pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Gómez.

Acuerdo por el cual se destituye del cargo de Juez de Paz de Cedros á Don Nicolás Lozano.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Mayo 7 de 1891.

Habiéndose dirigido al Presidente de la República el Jefe del Distrito de Cedros y la Corporación Municipal de aquella ciudad, exponiendo que el Juez de Paz Nicolás Lozano es enteramente incompetente para el servicio del destino y, además, de conducta reprobable, el Gobierno

ACUERDA:

Destituir al referido Juez de Paz de este cargo, y prevenir al Gobernador Político del departamento pida nueva terna á la Municipalidad, para la reposición del mismo empleado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Gómez.

Acuerdo en que se previene á la Corporación Municipal de esta ciudad, pagar tres pesos diarios al médico de los variolosos pobres, Dr. Don Andrés López Martínez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, 8 de Mayo de 1891.

Habiendo sido nombrado el Señor Doctor Don Andrés López Martínez, por acuerdo fecha de ayer, médico de los variolosos pobres; el Presidente

ACUERDA:

Que la Corporación Municipal de esta ciudad pague al referido Señor López Martínez,

en remuneración de sus servicios, tres pesos diarios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Gómez.

Acuerdo por el cual se manda pagar una cantidad de pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, 14 de Mayo de 1891.

Habiendo practicado el Señor Agrimensor Don Angel Ulloa la remeida de los terrenos y ejidos de los Municipios de Purungla y Santa María, en el Departamento de La Paz, en virtud de mandato del Gobierno, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que, por la Administración de Rentas del Departamento de Comayagua, se pague al referido Señor Ulloa la suma de trescientos noventa y tres pesos setenta y cuatro centavos, que ha devengado por la remeida de los expresados terrenos; y

2.º—Que se excite al Señor Ministro de Hacienda para que expida la respectiva orden de pago.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Gómez.

Acuerdo por el cual se traslada de San Esteban á Gualaco, en el departamento de Olancho, la cabecera del distrito de Agalta.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, 14 de Mayo de 1891.

Siendo ciertas y atendibles las razones en que la Municipalidad de Gualaco, en el Departamento de Olancho, se funda para pedir se traslade de San Esteban á dicho pueblo, la cabecera del Distrito de Agalta, bajo la nueva denominación de "Distrito de León Alvarado;" y considerando que tanto el Gobernador Político del Departamento como el Jefe del propio Distrito apoyan, en todas sus partes, la expresada solicitud; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; debiendo el Gobernador Político del enunciado Departamento disponer lo conveniente acerca del cumplimiento de este acuerdo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Gómez.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo incorporado como Cirujano dentista, al Señor Fred G. Sahuqué.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, 13 de Mayo de 1891.

Haciendo algunos años que el Doctor Don Fred. G. Sahuqué ejerce en esta República su profesión de Cirujano dentista, á satisfacción de las personas que lo han ocupado; á su solicitud, el Presidente, en uso de las facultades de que se halla investido,

ACUERDA:

Que se le tenga por incorporado como tal Cirujano dentista, pudiendo, en consecuencia prestar sus servicios profesionales, en esta capital, como en todo el país.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Alvarado.

FOMENTO.

Acuerdo que establece el servicio telegráfico nocturno en la Oficina Central.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 7 de 1891.

Mientras duren las presentes circunstancias, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Establecer el servicio nocturno en la Oficina Central, nombrando á Don Agustín Licona telegrafista extraordinario de dicha oficina, con la dotación de cincuenta pesos mensuales; y

2.º—Asignar á los telegrafistas Leonidas Cerrato y Francisco Aguilera, que hacen el servicio nocturno, el sobre-sueldo de cincuenta pesos á cada uno de ellos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que dispone el pago del déficit habido en la Administración de Correos de este departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 7 de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas pague al Administrador de Correos de este departamento, la suma de ciento setenta y cinco pesos ochenta y siete y medio centavos, como sigue:

Valor del déficit habido, por habilitación y ajuste de correos nacionales, en el mes de Abril.....	\$ 95 87½
Por el descuento del cambio de billetes municipales, en los meses de Marzo y Abril último.....	80.00
Suma.....	\$ 175.87½

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que asigna un sobre-sueldo al telegrafista nocturno Don Ricardo Suazo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 12 de 1891.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de este departamento pague á Don Ricardo Suazo el sobre-sueldo de treinta pesos mensuales, por los servicios que está prestando desde el 8 del corriente, como Receptor nocturno de la Oficina Central de telégrafos, cuya pensión le será satisfecha mientras duren las presentes circunstancias.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que ordena el pago de los perjuicios causados, por la carretera de Santa Bárbara, en la propiedad de Don Simeón Enamorado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 13 de 1891.

Vista la anterior solicitud y el informe del Alcalde Municipal del pueblo de San José, el Presidente

ACUERDA:

Que, por medio de la Administración de Rentas del departamento de Comayagua, se pague al Señor Simeón Enamorado la suma de cincuenta pesos, en que han sido justipreciados los perjuicios que sufrió su finca, por la carretera que se construye para Santa Bárbara.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que concede licencia al escribiente Don Augusto Ferrari.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 13 de 1891.

Siendo justas las razones en que se funda Don Augusto Ferrari, escribiente de esta Secretaría, para solicitar licencia, mientras permanezca en el servicio militar, el Presidente

ACUERDA:

Concedérsela, sin goce de sueldo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que aprueba la medida de la zona mineral de San Martín, otorgada á los Señores Marcial Molina y Diego García.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 15 de 1891.

Vistas las diligencias de la medida practicada del 22 al 25 de Abril último por el Agrimensor Don Juan J. Moreira, en cumplimiento del acuerdo de 24 de Marzo anterior, por el cual se le comisionó para que mensurase la zona mineral concedida, en la misma fecha, á los Señores Marcial Molina y Diego García, en jurisdicción de San Martín, departamento de Choluteca.

Visto el parecer del Revisor Específico y el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y considerando que las operaciones agrarias se han ejecutado con arreglo á las leyes de la materia y al acuerdo de concesión; por tanto, el Presidente

RESUELVE:

1.º—Aprobar las diligencias de que se ha hecho mérito, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero; y

2.º—Extender á favor de los interesados los testimonios correspondientes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Julio César Durón.

Acuerdo que aprueba la mensura de la zona mineral concedida á los Señores Zürcher Hermanos en Potrerillos, departamento de El Paraíso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 15 de 1891.

Vista la mensura practicada del 28 de Marzo al 1.º de Abril último por el Agrimensor Don Juan J. Moreira, en cumplimiento del acuerdo de 17 de Marzo, que le comisiona para medir la zona mineral que el 26 de Enero anterior se concedió á los Señores Zürcher Hermanos en Potrerillos, jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso.

Vista la oposición hecha por los dueños del sitio del Carrizal, el parecer del Revisor Específico y el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y considerando que las concesiones de zonas minerales se refieren únicamente al sub-sueldo y no á la superficie, y que las operaciones agrarias se han ejecutado con arreglo á las leyes de la materia y al acuerdo de concesión; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la mensura relacionada, en cuanto ha lugar en derecho y sin lesionar, en manera alguna, intereses adquiridos con anterioridad por otras personas; y

2.º—Que se extienda, á favor de los concesionarios, los testimonios correspondientes. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Julio César Durón.

AVISOS OFICIALES.

VENTA DE SELLOS POSTALES.

EN ESTA CIUDAD.

Don Juan F. Carias.....	A. 5.º, C. 3.º, N.º 14
Doña Guadalupe Tablas.....	7.º, ,, 3.º, ,, 9
„ Camila de Bustamante, ..	2.º, ,, 9.º, ,, 4
„ Juana Lardizábal.....	5.º, ,, 6.º, ,, 21
„ Trinidad de Lardizábal ..	3.º, ,, 8.º, ,, 34
„ María Jereda.....	3.º, ,, 9.º, ,, 10
Señorita Mariana U. Ferrari ..	3.º, ,, 11.º, ,, 21
Guadalupe Ferrari, ..	4.º, ,, 4.º, ,, 13
Acela Lardizábal ..	2.º, ,, 8.º, ,, 7
Delfina R. Lazo ..	5.º, ,, 9.º, ,, 11

EN LA VILLA DE CONCEPCIÓN.

Señorita Dolores Iriás M ..	A. 2.º, C. 4.º, N.º 32
Dolores Ordóñez ..	2.º, ,, 2.º, ,, 12

Administración de Rentas del departamento.—Tegucigalpa, 6 de Marzo de 1891.

Alfonso Gallardo.

AGUAS POTABLES.

De orden superior se hace saber: que es de interés público la conservación de las llaves de la cañería que se está colocando en esta Capital; y que cualquiera persona á quien se le compruebe la rotura de tales llaves, se le impondrá una multa de veinticinco pesos.

Tegucigalpa, Abril 3 de 1891.

El Inspector de Policía,

Carlos D. Bayer.

TIP. NACIONAL.—3.ª AVENIDA O.—N.º 42.